

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY y su Augusta Madre la REINA doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 8 de marzo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 39

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de Fomento:

«Real orden circular

En pleno período de veda, desde esta fecha, por lo que al ejercicio del derecho de caza respecta, y teniendo en cuenta la suma necesidad que existe de procurar la conservación y fomento de aquélla;

S. M. El REY (q. D. g) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que, en vista de las facultades que le competen, se sirva dictar las disposiciones oportunas, excitando el celo de sus subordinados para que empleen el mayor rigor en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza en el actual período de veda, persiguiendo á los infractores y exigiendo las penas señaladas en la ley, al efecto de evitar á todo trance que desaparezca tan importante riqueza nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1906.—*Gasset*.—Señor Gobernador civil de...»

En su virtud, y de acuerdo con las instrucciones dadas por este Gobierno en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 14 de febrero del corriente año, he acordado excitar el celo de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que ejerzan la más severa vigilancia á fin de impedir se infrinja lo prevenido respecto á la veda en la ley de Caza y el reglamento para su aplicación.

Santander 8 de marzo 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

Circular núm. 40

Los Ayuntamientos de Arenas, Enmedio, Las Rozas, Molledo, Piélagos, Ramales, Rivamontán al Mar, Suances, Tresviso, Valderredible y Val de San Vicente no han remitido ninguno de los estados de constitución de Ayuntamientos que les fueron enviados el 19 de diciembre último, según circular número 157, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 20 del referido mes; por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes de los referidos Ayuntamientos que para el día 14 del actual precisamente los devuelvan á este Gobierno.

Y á los Ayuntamientos de Riasnes, Reocín, Laredo, Solórzano, Noja, Tudanca, Polanco y Valdeprado, que no han cumplimentado en su totalidad el mencionado servicio, lo verifiquen en el mismo día 14, pues de lo contrario me verá obligado á imponerles un severo correctivo.

Santander 8 de marzo de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

Siendo firme la resolución de este Gobierno, dictada con fecha 23 de enero último, en el expediente de tercería en discordia para la expropiación forzosa de varias fincas que es necesario ocupar con la construcción del ramal de enlace de los ferrocarriles del Norte y Cantábrico, en Torrelavega; he acordado señalar el día 21 del actual, á las once de su mañana, para

que la Compañía del ferrocarril del Norte efectúe el pago de dichas fincas, en la Casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, que se consignan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 del corriente, á fin de que comparezcan en dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de marzo de 1906.

El Gobernador interino,

*Juan Antonio Garcia Morante.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de octubre próximo pasado:

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas es talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la Instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de marzo último; el reglamento de baños, y la Real orden de 31 de julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo

3.º, art. 175, reformado, de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigurosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal:

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de julio último, dándole en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnóstico» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por su Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento:

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del art. 57 del reglamento de baños;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrolo-

gía Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la papeleta referida, para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzgen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclame provisionalmente el sello de la Alcaldía á que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohíba terminantemente á los propietarios de establecimientos y á sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real Nombre á la Sociedad Española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha evacuado la consulta que se interesó por Real orden de 31 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1906.

Romanones

Sr. Inspector general de Sanidad.

Dirección del Establecimiento balneario de \_\_\_\_\_

Prescripción del Sr. \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_  
 procedente de \_\_\_\_\_  
 hospedado en \_\_\_\_\_

Antecedentes y diagnóstico

Tratamiento: agua en bebida, \_\_\_\_\_ gramos mañana y \_\_\_\_\_ gramos tarde.

Baños generales á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos.

Estufas: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos.

Duchas: \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ grados \_\_\_\_\_ ídem \_\_\_\_\_ ídem

Chorros: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos

Pulverizaciones: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ minutos

Inhalaciones: \_\_\_\_\_

Baños de asiento: \_\_\_\_\_

Amasamiento: \_\_\_\_\_

Lodos ó barros: \_\_\_\_\_

Honorarios: \_\_\_\_\_

Baños de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 190 \_\_\_\_\_

El Director,

Dirección del Establecimiento balneario de \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

puede hacer uso de estas aguas con arreglo á la siguiente prescripción del Sr. \_\_\_\_\_

Agua en bebida, de \_\_\_\_\_ gramos..... minutos de duración.....

baños generales, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ á las..... minutos, á las.....

estufas de sudación ( \_\_\_\_\_ ) por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, á las.....

duchas, á \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, \_\_\_\_\_ á las.....

chorros: \_\_\_\_\_ á las.....

pulverizaciones, \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, \_\_\_\_\_

inhalaciones, por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, á las.....

baños de asiento, á \_\_\_\_\_ por espacio de \_\_\_\_\_ minutos, á las.....

amasamiento: \_\_\_\_\_

Lodos ó barros: \_\_\_\_\_

Baños de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

El Director,

HORAS

Mañana

Tarde

(Reverso)

(Sello)

Esta papeleta ha de presentarse al bañero respectivo para que pueda cumplirse la prescripción facultativa, conservándola después el bañista por si hubiese de anotarse alguna variación en el tratamiento; y terminado que sea, la devolverá á la Dirección, dando cuenta por escrito ó de palabra de los resultados obtenidos con el tratamiento prescrito.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.--MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de febrero último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
60	3	2	»	»	»	»	»	»	63	49	112

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 3 de marzo de 1906.

El Vicepresidente accidental,

**Salvador Aja.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los cinco resguardos de los depósitos con interés que se detallan más abajo, constituidos en la Sucursal de la Caja de Depósito de esta provincia, se anuncia la pérdida de ellos en este periódico oficial á virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, de 14 de febrero último, á fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes, y la persona que los tenga en su poder que los presente ó remita á esta oficina; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá á la anulación y cancelación de los expresados resguardos y expedición de certificación expresiva de los mismos, según ordena dicha Dirección general, de conformidad á lo establecido en el reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

### RELACION DE LOS CINCO RESGUARDOS EXTRAVIADOS

Número de entrada	Número del registro	Fecha de los depósitos	EXPLICACIÓN		Importe	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
591	43	29 octubre 1898...	166	13	166	13
1.091	57	30 enero 1899.....	354	73	354	73
1.565	76	8 mayo 1899.....	372	14	372	14
85	12	28 marzo 1900.....	100	»	100	»
1	699	2 julio 1900.....	100	»	100	»

Santander á 2 de marzo de 1906.

El Interventor: P. I.,

HONORATO DEL VAL,

# Ministerio de Instrucción pública

## Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903, 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de marzo de 1906.

El Subsecretario,

Rosales.

(*Gaceta del 5 de marzo.*)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

Don José María González Trevilla, y en su nombre y representación don Julián de Pereda, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales comunales del término municipal de Santander, por considerarlo necesario para la explotación de la mina «Aumento á la Arcillera», núm. 4.018, y el señor Gobernador

civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las bases generales, se ha servido, con fecha de hoy, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander 14 de febrero de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que el señor Gobernador, con fecha 5 del actual, ha declarado caducadas, á petición de la Administración de Hacienda, por insolvencia en el pago del canon, las concesiones mineras nombradas «María Teresa», núm. 7.797; «Nuestra Señora del Carmen», número 11.393; «José», núm. 8.719; «Fidela», núm. 8.718; «La Unión», núm. 6.156; «Adela», núm. 9.825; «Antonio», núm. 11.305; «Martina», núm. 8.794; «La Flecha», número 11.941; «Themis», número 11.817; «Porvenir», núm. 11.816; «Ampliación á Deseada», número 11.714; «Cabarga», núm. 6.654; «2.ª Demasia á Trinidad», número 6.268; «La Africana», núm. 8.653; «Ampliación», número 11.858; «Krüger», núm. 12.347, y «Santa Inés», núm. 12.339.

Santander 6 de marzo de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que del 18 al 25 del corriente mes dará principio la operación de demarcación del registro de mineral de zinc nombrado «Lourdes», núm. 12.999, de don Quintín Alonso, vecino de Santander, en el sitio de Las Garmas, término de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda, según el expediente, con las minas «Garma», número 3.727, «Avelina», número 11.469, y «Adela», número 11.577.

También se hace saber que del 26 de marzo al 1.º de abril dará comienzo la operación de amojonamiento de las treinta de amojonamientos que quedan de las setenta y cuatro del registro «Gertrudis», núm. 7.656.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados de la colindantea ausentes de esta capital.

Santander 6 de marzo de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que el señor Gobernador civil, con fecha 2 del actual, ha declarado admitidas las renunciaciones de los registros mineros nombrados «Mora», núm. 13.010; «Liege», núm. 13.052, y «Cartagena», número 13.053, y francos y registrables los terrenos comprendidos por su designación.

Santander 6 de marzo de 1906.  
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## Elecciones de Compromisarios

### Distrito municipal de Ruiloba

Lista definitiva de los señores que forman el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de contribuyentes por directa, con casa abierta, que tienen derecho á emitir su voto en las elecciones de Compromisarios para Senadores en el año actual.

### Concejales

- D. Virgilio Pérez Gutiérrez.  
Manuel Cuevas González.  
Ricardo de la Campa Pomar.  
Francisco Agüeros Menéndez.  
Faustino Sordo Rodríguez.  
Fabián Ruiz Sánchez.  
Benigno de Poó Ruiz.  
Rodrigo Pérez Sánchez.  
Ramón Pomar Pérez.

### Mayores contribuyentes

- D. Ernesto Ruiz Pérez.  
Eustasio Ruiz Correa.  
Adolfo Gómez Fernández.  
Daniel Ruiz Sánchez.  
José María Pérez González.  
Francisco García Rual.  
Pablo Riva Bedoya.  
Manuel González Díaz.  
Antonio Fernández Díaz.  
Marcelino Cué Pérez.  
José Iglesias Mollada.  
Rodrigo Agüeros García.  
Pedro Alsado Gutiérrez.  
Antonio Macho Sánchez.  
Eusebio González y González.

Rodrigo Ruiz Pérez.  
Eduardo Pérez Gutiérrez.  
Manuel Martínez Sánchez.  
Valentín Villegas Agüera.  
Anastasio Gutiérrez Castrejón.  
Ruperto Sordo Carús.  
Bernardo Iglesias Carús.  
Cipriano Villegas García.  
Antonio Valdés Luquera.  
José María Vélez Pérez.  
Francisco Pérez Manso.  
Francisco Bueno Pérez.  
Federico Caviades Sánchez.  
Manuel Villar Fernández.  
Bernardino Díaz Sánchez.  
Manuel Cuevas Gutiérrez.  
Blas Bueno Sánchez.  
Fidel Martínez Ceballos.  
Manuel Díaz Sánchez.  
Prudencio Fernández Caballos.  
Hilario Sánchez Alvarez.  
Ruiloba 1.º marzo de 1906.—El  
Alcalde accidental, Manuel Cuevas.—El Secretario, Manuel D. de  
la Campa.



**Distrito municipal de Bárcena de  
Pie de Concha**

Don José Viaña Ruiz, Secretario  
del Ayuntamiento de Bárcena  
de Pie de Concha.

Certifico: Que en esta Secretaría  
de mi cargo obra archivada la lista  
que literalmente dice:

Ayuntamiento de Bárcena de  
Pie de Concha.—Lista definitiva  
que forma el Ayuntamiento de los  
señores Concejales y cuádruplo  
número de mayores contribuyen-  
tes que gozan derecho electoral  
para la votación de Compromisa-  
rios que han de tomar parte en la  
elección de Senadores, conforme  
dipone la ley de 8 de febrero de  
1877.

**Concejales**

D. Segundo Fernández Sáinz.  
Valentín Fernández Cueto.  
Manuel Ontaneda Treco.  
Marcelino Cañas García.  
Ramón Martínez Ortiz.  
Miguel del Val Martínez.  
Manuel Prieto Simón.  
Francisco Tagle Venero.  
Ricardo Sierra Obregón.

**Mayores contribuyentes**

D. Justo García Fernández.  
Vicente Prieto Díaz.  
Manuel Ruiz Espeleta.  
Miguel Urbano Luna.  
Máximo Ruiz Espeleta.  
Manuel Ruiz González.  
José Viaña Ruiz.  
Gustavo González Sáiz.  
Antonio Tagle Ortiz.  
Demetrio Garmendis.  
Marcelino Ormazábal.  
Bernardo Guaro Díaz.

D. Domingo Díez Herrán.  
Manuel Escobedo Marcano.  
Esteban Ortega Fernández.  
José Riaño Conde.  
Antonio Prieto Fernández.  
Manuel Conde Mediavilla.  
Miguel Fernández Aramberri.  
Cosme Sáiz Calderón Fernández.  
José Fernández Sáiz.  
Ramón Fernández Collantes.  
Ramón Ortiz Rodríguez.  
Celestino García Riestra.  
Vicente Fernández Cueto.  
Pablo Ontaneda Fernández.  
Leoncio Garrido.  
Simón Castañeda.  
Manuel Fernández Aramberri.  
Manuel Sáiz Venero.  
Manuel Prieto Díaz.  
Martín Sáiz Venero.  
Manuel Udías Ruiz.  
Felipe Guaro Calderón.  
Hilario Collantes Riaño.  
Domingo Díez Marcano.

Para que conste y remitir al se-  
ñor Gobernador civil de la provin-  
cia, expido la presente, de orden y  
con el visto bueno del señor Alcal-  
de don Segundo Fernández Sáinz,  
en Bárcena de Pie de Concha á 25  
de febrero de 1906.—V.º B.º: El  
Alcalde, Segundo Fernández.—Jo-  
sé Viaña Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento de San Miguel  
de Aguayo**

El presupuesto adicional corres-  
pondiente al año de 1905, refundi-  
do en el actual de 1906, con toda la  
documentación relativa y necesaria  
al mismo, se halla expuesto al  
público en esta Secretaría municipa-  
l, por término de quince días, á  
contar desde aquel en que apareza  
este anuncio en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, á fin de oír  
y resolver durante indicado plazo  
las reclamaciones que contra el  
mismo se presenten.

Aguyo 4 de marzo de 1906.—El  
Alcalde, Manuel López.



**Ayuntamiento de Arredondo**

Por término de quince días, que  
empezarán á contarse desde el de  
la inserción del presente anuncio  
en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-  
cia, se hallan expuestas al pú-  
blico en la Secretaría de este  
Ayuntamiento las cuentas municipa-  
les del año de 1905, para que  
puedan ser examinadas por las  
personas que lo deseen y produz-  
can las reclamaciones que juzguen  
convenientes.

Arredondo 28 de febrero de 1906.  
—El Alcalde, Joaquín Pardo.



**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**

A los efectos reglamentarios se  
halla expuesto al público en esta  
Secretaría, por término de diez  
días, el padrón de cédulas  
personales para el corriente año.

Alfoz de Lloredo 2 de marzo de  
1906.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

DON MARCELINO DE LA TIJERA POR-  
TILLA, Juez municipal del  
Ayuntamiento de Rivamontán  
al Mar.

Hago saber: Que en este Juzga-  
do y á instancia de don Carlos  
Chardon Llana, vecino de Lore-  
do, se tramita expediente poseso-  
rio con el fin de inscribir en el Re-  
gistro de la Propiedad de Santoña,  
á favor de don Carlos, la po-  
sesión de cincuenta y siete fincas;  
y como cincuenta y cinco de ellas  
se hallan inscritas á favor de do-  
ña Josefa Llana Aras, ya falleci-  
da, y desconociendo las personas  
que puedan tener interés en di-  
chos asuntos, se hace público por  
este edicto para que en el término  
de diez días, á contar de esta pu-  
blicación, puedan hacer uso de  
sus derechos los que se crean en  
ese caso.

Las fincas aludidas son las si-  
guientes:

1.ª Una casa en el barrio de  
Gómez, con el número trescientos  
veintiséis, de planta baja, piso y  
desván.

2.ª En el solar de Coterillo un  
prado de un área setenta y ocho  
centiáreas; linda Este y Oeste Ra-  
miro Pontón.

3.ª En el mismo solar otro pra-  
do de dos áreas sesenta y siete  
centiáreas; linda Este Ramiro Pon-  
tón y Oeste Carlos Chardon.

4.ª En mies de Salvaja una tie-  
rra labrada de diez y nueve áreas  
cincuenta y nueve centiáreas; al  
Este y Oeste Ramiro Pontón.

5.ª En la misma mies un prado  
de siete áreas doce centiáreas;  
Oeste Carlos Chardon, Este Joa-  
quín Lastra.

6.ª En dicha mies otro prado  
de cuatro áreas ochenta y nueve  
centiáreas; Este Carlos Chardon,  
Oeste Joaquín Lastra.

7.ª En la Bárcena otro prado  
de dos áreas diez y siete centi-  
áreas; Este y Oeste Ramiro Pon-  
tón.

8.<sup>a</sup> En Salvieja otro prado de nueve áreas setenta y nueve centiáreas; Este Carlos Chardon, Oeste Ramiro Pontón.

9.<sup>a</sup> En Salvieja otro prado de dos áreas ochenta y siete centiáreas; Este Carlos Chardon, Oeste Joaquina García.

10. En Salvieja una tierra labrada de diez y nueve áreas cincuenta y siete centiáreas; Este Carlos Chardon, Oeste Manuel Chardon.

11. En el barrio de Gómez otra tierra de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, con árboles frutales; Oeste Joaquín Lastra, Este Carlos Chardon.

12. En Salvieja otra tierra de ocho áreas noventa centiáreas; Oeste Joaquín Lastra, Este Carlos Chardon.

13. En Salvieja otra tierra de ocho áreas noventa centiáreas; Este carretera, Oeste Carlos Chardon.

14. En Salvieja un prado de ocho áreas noventa centiáreas; Oeste Joaquín Lastra, Este Carlos Chardon.

15. En la mies de Serrera una tierra labrada de diez áreas veintitrés centiáreas; Este Joaquín Lastra, Oeste Miguel Llama.

16. En Serrera otra tierra de trece áreas treinta y cinco centiáreas; Este Manuel Chardon, Oeste Juan Llama.

17. En Serrera otra tierra de un área setenta y ocho centiáreas; Este herederos de Juan Llama y Oeste los de Joaquín de la Cuesta.

18. En Serrera un terreno labrado y prado de siete áreas doce centiáreas; al Este Carlos Chardon y Oeste herederos de Juan Llama.

19. En Serrera un prado de doce áreas cuarenta y seis centiáreas; Oeste herederos de Joaquín Lastra y Este los de Manuel Cospedal.

20. En Serrera un prado de tres áreas cincuenta y seis centiáreas; Este herederos de Juan Llama y Oeste los de Miguel Llama.

21. En Serrera otro prado de siete áreas doce centiáreas; al Este herederos de Juan Llama y Oeste los de Miguel Llama.

22. En Baceña un terreno á rozo de veintiún áreas treinta y seis centiáreas; al Este herederos de Miguel Llama y Oeste los de Joaquín Lastra.

23. En Baltijeras un terreno erial de veintitrés áreas catorce centiáreas; Este herederos de Manuel Chardon y Oeste los de Ramiro Pontón.

24. En Roncillo una sierra de

siete áreas doce centiáreas; al Este Felipe Llama, Oeste herederos de Pedro Vélez.

25. En Campomuro un prado de ocho áreas; al Este y Oeste herederos de Manuel Cospedal.

26. En Campomuro otra sierra de ocho áreas treinta centiáreas; al Este Carlos Chardon y Oeste herederos de Carmen Vélez.

27. En Zuñeda otra sierra de diez y nueve áreas cuarenta y ocho centiáreas; á todos los vientos Antonio del Soto.

28. En Zuñeda otra sierra de diez y seis áreas dos centiáreas; al Este servidumbre y Oeste José Vélez.

29. En Salvieja un prado de diez áreas sesenta y ocho centiáreas; Este y Oeste herederos de Manuel Chardon.

30. En Salvieja una tierra labrada y prado de diez y seis áreas dos centiáreas; Oeste Carlos Chardon y Este herederos de Joaquín Lastra.

31. En Baceña un terreno campo de cuarenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas; Este herederos de Ramiro Pontón y Oeste servidumbre.

32. En Bos de San Miguel un prado de catorce áreas veintiocho centiáreas; Este Carlos Chardon y Oeste herederos de José Solano.

33. En el mismo sitio un erial de veintiocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; Este ribera y Oeste Carlos Chardon.

34. En dicho sitio un prado de once áreas cincuenta y un centiáreas; Este Jenaro Tijera y Oeste herederos de Fernando Presmanes.

35. En dicho solar un erial de ocho áreas treinta centiáreas; Este y Oeste Gerardo Tijera.

36. En la mies del Madero un prado de diez y seis áreas dos centiáreas; Este herederos de José Solano y Oeste José Fernández.

37. En dicha mies un prado de diez y siete áreas ochenta centiáreas; Este carretera y Oeste capellanía del Alferez.

38. En Bos de Brazón un prado de once áreas noventa y cinco centiáreas; Este herederos de Francisco Presmanes y Oeste carretera.

39. En el mismo sitio otro prado de cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas; al Este La Canal y Oeste carretera.

40. En dicho sitio un prado de tres áreas once centiáreas; Este capellanía de Riva Pontón y Oeste herederos de José Solano.

41. En Baceña un erial de diez áreas sesenta y ocho centiáreas;

Este herederos de Benito San Pedro y Oeste cerradura.

42. En la mies del Madero un prado de ocho áreas cuarenta y siete centiáreas; al Este herederos de Pedro de la Torre y Oeste carretera.

43. En dicha mies otro prado de cuatro áreas noventa y un centiáreas; al Este Adolfo Colmenero y Oeste Carlos Chardon.

44. En la misma mies otro prado de treinta y dos áreas cuatro centiáreas; al Este Jenaro Tijera y Oeste carretera.

45. En Bos de San Miguel un prado de once áreas doce centiáreas; Este Jenaro Tijera y Oeste herederos de José Solano.

46. En el mismo sitio otro prado de un área setenta y ocho centiáreas; al Este Jenaro Tijera y Oeste Adolfo Colmenero.

47. En dicho sitio un prado de ocho áreas; al Este Jenaro Tijera y Oeste herederos de Fernando Presmanes.

48. En citado sitio un prado de dos áreas noventa y un centiáreas; Este Jenaro Tijera y Oeste herederos de Pedro de la Torre.

49. En Serrera un prado de doce áreas cuarenta y seis centiáreas; Este herederos de Manuel Cospedal y Oeste los de Juan Llama.

50. En la mies de Usera un prado de doce áreas cuarenta y seis centiáreas; al Este y Oeste herederos de Manuel Cospedal.

51. En Usera otro prado de diez áreas setenta y ocho centiáreas; Este José María Fernández y Oeste herederos de Adolfo Pereda.

52. En Bos de Brazón otro prado de ocho áreas cuarenta y tres centiáreas; al Este herederos de José Fernández y Oeste capellanía de Riva Pontón.

53. En la mies de Elechas un prado de cincuenta y un áreas sesenta y dos centiáreas; Este Francisco Incerá y Oeste Carlos Chardon.

54. En dicha mies otro prado de once áreas doce centiáreas; Este capellanía de Riva Pontón y Oeste Bonifacio San Pedro.

55. Una casa en el barrio de San Miguel, con el número doscientos veintisiete, de planta baja, principal y desván, sitas todas en el Ayuntamiento de Rivamontán al Mar.

Rivamontán al Mar veintiséis de febrero de mil novecientos seis.— El Juez, *Marcelino de la Tijera*.— P. S. M.: El Secretario, *José de la Vega*.